

Para despachos de oficio quatro mes.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

nos de mil ochocientos trece: Los señores D.^o Ginés
Rodríguez Espino, vices alcaide constitucional de
ellas, D.^o Francisco Lanander Espinosa, D.^o Josef
Gil, D.^o Antonio Josef Sanchez, D.^o Nicolas Go-
rentes, D.^o Antonio Lopez Penas, D.^o Gregorio Lopez,
Regidores, y D.^o Antonio Ornelas Procurador
síndico, quienes componen plenamente el Ayun-
tamiento constitucional de esta expresada
Villa: Juntos en cavildo, como lo acostumbra,
para tratar los negocios pertenecientes al
objeto de su instituto en virtud de ambas
magistrades, bien nacional, utilidad, regimen,
y provecho de esta P^{ro}vincia. Dixerons que por
el conue ordinario de la ciudad de duracion de
van de recibir las orden de la Diputación de
esta Provincia q.^o antecede acompañada de
sovenano decreto, e instrucción que cira de la
Consejo general del Reyno, q.^o sus merced debe
decernir, venenar, y respetar con el de su mayor
beneracion; y en su devido puntual cumplimiento
Procurando tener a la vista quanto de los se
acsequibles para la egecion de la anticipa-
cion del tercio de contribucion directa por
feneziente al año proximo, q.^o las mismas orde-
nans, y presentes las demas ordenes y decretos
soberanos que devien regir en las materias: Re-
nemados de la urgencia que las propias
Cortes manifiestan en otra anticipacion, y
con los mas vivos deseos de que no se
en un momento el socorro de aquellas por su